



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 1/19

Buenos Aires, 25 de junio de 2019.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Aldana Talía Aillon, Florencia Viviani d' Empaire, Antonella del Milagro Quintana, María Florencia Sacchi, Manuel Eduardo Elías, Camila Mariel Gauna Villareal y Lucía Daniela Albornoz Gelatti**, en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de las ciudades de Salta y San Ramón de la Nueva Orán (Evaluaciones T.A. N° 104 y 105 M.P.D, respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Aldana Talia Aillon:**

Impugnó la postulante la calificación de su examen de ciento sesenta (160) puntos - sesenta (60) puntos en el Múltiple Choice y cien (100) puntos en el Típico- por no incrementarse el puntaje obtenido en un 25%, fundamentando su pedido en el Artículo 30 del Reglamento aplicable. Acompañó constancia de alumna regular expedido por la Universidad Católica de Salta. Por ello, solicitó la revisión de su examen y la modificación en el Orden de Mérito por un total de 200 puntos.

**II.- Impugnación de Florencia Viviani d'**

**Empaire:**

Impugnó la postulante la corrección de su examen de conocimientos informáticos, en el que obtuvo noventa y cinco (95) puntos. La impugnante alegó error material en la corrección de su examen, por no contemplarse que se trató de una falla mecánica en el proceso de impresión del documento, y por el que se le restaron 5 puntos por un supuesto subrayado en un espacio en blanco. Solicitó que se tenga en cuenta lo expresado y se eleve el puntaje del examen.

**III.- Impugnación de Antonella del**

**Milagro Quintana:**

La postulante impugnó la calificación de su examen de 190 puntos (100 puntos en el Múltiple Choice y 90 puntos en el Típico) por no incrementarse el puntaje obtenido en un 25% por ser estudiante de la carrera de Abogacía, conforme a lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento aplicable.

**IV.- Impugnación de María Florencia Sacchi:**

Consideró la impugnante que hubo un error material en la evaluación de su examen al no contemplarse la sumatoria de puntos que correspondería por tener título de abogada, tal como lo establece el Reglamento en su artículo 30. Asimismo informó que su calidad de letrada ha sido oportunamente acreditada en el proceso de inscripción on line. A efectos probatorios adjuntó a su impugnación copia certificada del título de abogado en formato digital. Por ello solicitó la revisión de su calificación.

**V.- Impugnación de Manuel Eduardo Elías:**

Sobre la base de arbitrariedad manifiesta o error material, el postulante impugnó la corrección de su examen Múltiple Choice en el cual obtuvo sesenta (60) puntos. Indica el postulante que al haber contestado ocho (8) preguntas correctamente y dos (2) de modo incorrecto, le corresponderían ochenta (80) puntos. Fundamentó su pedido en los términos del artículo 25 y 26 del Reglamento por entender que el resultado "no resulta justo". Solicitó que se revise la evaluación de su examen, se recalifique la nota y orden de mérito.

**VI.- Impugnación de Camila Mariel Gauna Villareal:**

Impugnó la postulante la calificación de su examen de ciento ochenta (180) puntos -ochenta (80) puntos en el Múltiple Choice y cien (100) puntos en el Típico- por no incrementarse el puntaje obtenido en un 25%, fundamentando su pedido en el Artículo 30 del Reglamento aplicable. La impugnante afirmó haber declarado en el formulario de inscripción que actualmente se encuentra cursando la carrera de Derecho en la Universidad Católica de Salta. Informó que tuvo problemas técnicos con la página web y que por ese motivo realizó la inscripción varias veces. Cuando se comunicó de forma telefónica con la Secretaría de Concursos, le informaron que dichos datos no habían sido consignados. Es por ello que solicitó que se tengan en consideración los estudios universitarios que cursa



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xfa General de la Naci\xf3n*

en la actualidad y se la incluya en el Orden de Mérito Nro. 79 conforme el orden alfabético de su apellido y el puntaje resultante por aplicación del Artículo 30 del Reglamento, el cual asciende a 225 puntos. Acompañó constancia de alumna regular expedida por la Universidad Católica de Salta y ficha académica.

**VII.- Impugnación de Lucía Daniela Albornoz Gelatti:**

La postulante impugnó el Dictamen de Orden de Mérito del Examen para el Agrupamiento Técnico Administrativo Nro. 105 -San Ramón de la Nueva Orán- por cuanto no se encontraba dentro de las personas que habían rendido el examen correspondiente a esa localidad. Afirmó que figura en el Listado de Inscriptos para dicho examen pero que el número de DNI está mal consignado.

**VIII.- Tratamiento de la impugnación de Aldana Talia Aillon:**

Corresponde hacer lugar a la petición de la impugnante, adicionando un 25% al puntaje resultante obtenido por encontrarse acreditado en el formulario de inscripción que declaró estar comprendida en la situación prevista en el Artículo 30 del Reglamento aplicable.

**IX.- Tratamiento de la impugnación de Florencia Viviani d' Empaire:**

En cuanto a la impugnación de la postulante, se le hace saber que el puntaje obtenido en la evaluación de conocimientos informáticos no resulta de un error de impresión ni de una marca de tinta. La postulante subrayó desde el espacio entre la palabra “contraer” y la palabra “matrimonio”, espacio que no está subrayado en el texto original. Por lo tanto el puntaje de noventa y cinco (95) puntos asignado por el Comité Permanente de Evaluación se ajusta a la manda reglamentaria establecida en el Artículo 27 del Reglamento, el cual reza: “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y errores en el formato de texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje ideal*”. Por ello, corresponde el rechazo de la impugnación.

**X.- Tratamiento de las impugnaciones de  
Antonella del Milagro Quintana, María Florencia Sacchi y Camila Mariel Gauna  
Villareal:**

Si bien las postulantes al momento de impugnar refierieron ser estudiantes de la carrera de abogacía y en el caso de la postulante Sacchi ser graduada, al momento de la inscripción no declararon dichas circunstancias. Sin embargo, toda vez que en las presentaciones recibidas acreditan tal condición con certificados de alumno regular y copia de título de abogada en el caso de la postulante Sacchi, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje obtenido por cada una de ellas en un 25% en los términos del Artículo 30 del Reglamento aplicable.

**XI.- Tratamiento de la impugnación de  
Manuel Eduardo Elías:**

Se le hace saber al postulante que el proceso de corrección obedece a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento aplicable el cual en su parte pertinente reza: "*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas*". Por lo tanto, si a los ochenta (80) puntos obtenidos por las 8 respuestas correctas en el Múltiple Choice se le restan veinte (20) puntos por las 2 respuestas incorrectas, la nota resultante es de sesenta (60) puntos y no de ochenta (80) como reclama. Por ello, corresponde el rechazo de la impugnación.

**XII.- Tratamiento de la impugnación de  
Lucía Daniela Albornoz Gelatti:**

En cuanto a la presentación de la postulante, cabe aclarar que habiéndose compulsado la inscripción de la solicitante se observó que la solicitud de inscripción para el Examen Técnico Administrativo Nro. 105 -San Ramón de la Nueva Orán- fue realizada con el número de DNI 36.136.155 y para el caso del Examen Técnico Administrativo Nro. 106, con el número de DNI 36.136.125. Dichos datos se tuvieron en cuenta para la confección y publicación del listado de inscriptos conforme los Artículos 8 y 14 del Reglamento aplicable, que establece: "*El/la aspirante deberá completar un formulario electrónico por cada proceso de evaluación en el que pretenda participar*". Es por ello que se omitió su inclusión en el dictamen correspondiente a la ciudad San Ramón de la Nueva Orán, por lo que corresponde su incorporación al mismo.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por **Manuel Eduardo Elías y Florencia Viviani d' Empaire.**

**II.-HACER LUGAR** a las presentaciones formuladas por **Aldana Talia Aillon, Antonella del Milagro Quintana, María Florencia Sacchi y Camila Mariel Gauna Villareal.**

**II.- HACER LUGAR** a la presentación formulada por **Lucía Daniela Albornoz Gelatti** e incorporarla en el dictamen correspondiente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

USO OFICIAL

Luciano Martín Vaccaro

Mauro Gabriel Lopardo

Gustavo Maximiliano Nebozenko

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)